REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : LIQUIDATORIO
Radicado : 2000-00195
Acreedor : **HERNANDO GOMEZ GUARIN**
Deudor : HERNANDO REMOLINA ORDOÑEZ

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Observado el expediente se tiene:

- El día 28 de julio de 2010, el señor liquidador, presentó las cuentas comprobadas de su gestión, por el periodo de mayo de 2009 a junio 15 de 2010 (fol.287 a 348 cuaderno cuentas del liquidador expediente fisico).

- Por auto de fecha 28 de noviembre de 2011, se corrió traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la ley 222 de 1995, las cuales fueron objetadas por el apoderado del acreedor EDUARDO GOMEZ ORDUZ.

- Por auto de fecha 07 de marzo de 2013, se declararon fundadas las objeciones y como consecuencia no se aprobaron las cuentas, y se requirió al señor liquidador procediera a presentar las cuentas comprobadas de su gestión durante el periodo 2007 en adelante (Fol. 185 a 195 Cdno Objeción cuentas del liquidador).

- El día 15 de marzo de 2013, el señor liquidador, presenta recurso de recurso de reposición y en subsidio apelación (Fol. 196 a 201 Cdno Objeción cuentas del liquidador).

- El día 17 de abril de 2013, se fijó en traslados el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 07 de marzo de 2013.

- El día 19 de abril de 2013, el apoderado judicial del acreedor EDUARDO GOMEZ ORDUZ, descorrió el traslado del recurso.

- Por auto del 27 de mayo de 2013, se consideró extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor liquidador contra el auto del 07 de marzo de 2013, y en consecuencia resolvió no reponer dicho auto, y ordenó correr traslado de las nuevas cuentas presentadas por el liquidador.

- El día 04 de junio de 2013, el señor liquidador presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 27 de mayo de 2013.

- El día 12 de junio de 2013, se fijó en traslados el recurso de reposición.

- El día 14 de junio de 2013, el acreedor EDUARDO GOMEZ ORDUZ, a través de apoderada sustituta, se pronuncia frente al recurso presentado por el liquidador contra el auto de fecha 27 de mayo de 2013.

- Por auto de fecha 12 de noviembre de 2013, se resolvió no reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2013 y se concedió el recurso de queja.

- Mediante providencia de fecha 06 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Magistrada Ponente Dra. Neyla Trinidad Ortiz Ribero, se resolvió declarar mal negado el recurso de apelación contra el auto del 07 de marzo de 2013, y ordenó que previamente a que se resuelva sobre la procedibilidad del recurso de apelación formulado por el liquidador, se de curso y decida el recurso de reposición contra el auto impugnado.

- El día 30 de abril de 2015, el señor liquidador y el señor IVAN AUGUSTO SERRANO GALLON, quien manifiesta ser cesionario de EDUARDO GOMEZ ORDUZ, en virtud del contrato de cesión suscrito entre la apoderada del mencionado acreedor y quien manifiesta ser cesionario, solicitan que: i) se reconozca a IVAN AUGUSTO SERRANO GALLON, como cesionario del acreedor EDUARDO GOMEZ ORDUZ, ii) que se acepte el desistimiento que el cesionario IVAN AUGUSTO SERRANO GALLON, realiza a la objeción contra las cuentas del liquidador, iii) que se acepte el desistimiento de los recursos que el señor liquidador ha interpuesto contra las providencias que declararon fundadas las objeciones a las cuentas, iv) la no condena en costas, y v) que se aprueba las cuentas presentadas por el liquidador y se ordene la terminación del trámite concursal.

- Por auto de fecha 14 de octubre de 2015, se resolvió no aceptar la solicitud presentada por quien se anuncia como apoderada de EDUARDO GOMEZ ORDUZ, y no se aceptó la cesión del crédito, providencia que fue objeto de recurso de reposición.

- Por auto de fecha 28 de septiembre de 2016, se resolvió no reponer el auto del 14 de octubre de 2015.

- Mediante memoriales de fecha 11 de octubre de 2016, 11 de octubre de 2017, 09 de agosto de 2018, 28 de noviembre de 2018, 27 de febrero de 2019, 22 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020, 07 de noviembre de 2020, 17 de junio de 2021, el señor liquidador ha solicitado la terminación del presente proceso liquidatorio.

- Por auto de fecha 02 de marzo de 2021, se dispuso correr traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días, de la solicitud de terminación presentada por el señor liquidador.

2. Pues bien, teniendo en cuenta las actuaciones procesales que se ha surtido en el presente trámite liquidatorio y que han sido señaladas anteriormente, se observa que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que fue presentado por el señor liquidador contra el auto de fecha 07 de marzo de 2013, conforme fue ordenado por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia de fecha 06 de abril de 2015, proferida por la Honorable Magistrada Neyla Trinidad Ortiz Ribero.

3. Ahora, frente al recurso anterior, se observa que en el escrito de fecha 30 de abril de 2015, el señor liquidador solicitó *"iii) que se acepte el desistimiento de los recursos que el señor liquidador ha interpuesto contra*

las providencias que declararon fundadas las objeciones a las cuentas", petición que se encuentra pendiente de resolver.

Por tanto, y como quiera que la manifestación hecha por el señor liquidador es clara con respecto al desistimiento de los recursos interpuestos contra la providencia que declara fundadas las objeciones a las cuentas por él presentadas, este Juzgador acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por éste contra el auto de fecha siete (07) de marzo de 2013, y por tanto se declara en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P.

4. De otra parte, a efectos de dar impulso al proceso, se REQUIERE al señor liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que proceda con la presentación de las cuentas comprobadas de su gestión durante el periodo 2007 en adelante, conforme fue ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 07 de marzo de 2013, cuentas que se deben ajustar a las prescripciones legales, artículo 168 de la ley 222 de 1995, conforme se consideró en dicha providencia.

Una vez se alleguen las respectivas cuentas y se desarrolle el trámite procesal correspondiente, se resolverá respecto a la solicitud de terminación del presente proceso liquidatorio.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por el liquidador contra el auto de fecha siete (07) de marzo de 2013, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el auto de fecha 07 de marzo de 2013.

TERCERO: REQUERIR al liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que proceda de conformidad con la presentación de las cuentas comprobadas de su gestión durante el periodo 2007 en adelante, conforme fue ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 07 de marzo de 2013.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.